

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

**AVISO No. 1067**

**26 de Enero de 2017**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica a la señora **ALBA LUCIA ARENAS CRUZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS - 0216 de 16 de Enero de 2017**

Persona a notificar: **ALBA LUCIA ARENAS CRUZ**

Dirección de notificación usuario: **BARRIO ZULDEMAYDA MZ 28 CASA 9.**

Funcionario que expidió el acto: **LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**

Cargo: **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Armenia 26 de Enero 2017

Señora  
**ALBA LUCIA ARENAS CRUZ**  
**BARRIO ZULDEMAYDA MZ 28 CASA 9**  
Tel: 322647539  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por aviso Resolución **PQRDS – 0216** de 16 de Enero de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.1067 correspondiente de la Resolución PQRDS – 0216 del 16 de Enero de 2017”**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 13180**”.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Empresas Públicas de Armenia ESP**

Elaboró y proyectó: José Ferney Landázuri

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**

**MATRICULA 13180**

La Profesional Especializado adscrita a la oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Señora **ALBA LUCIA ARENAS CRUZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 41.929.332, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita se descuenten los valores facturados por concepto de cargos fijos adicionales desde el 20 de noviembre de 2015 al predio ubicado en **LA MZ 28 CS 9 ZULDEMAYDA, identificado con Matricula 13180**, dado que es un corbo no autorizado y un servicio no prestado, teniendo en cuenta se trata de una vivienda con dos (2) unidades habitacionales en aseo.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con Matricula 13180, la cual arrojó los siguientes resultados: *“USO RESIDENCIAL SURTE 2 UNIDADES RESIDENCIALES PISO 1 Y PISO 2, PRESENTA FUGA EN SANITARIO POR ARBOL DE SALIDA, MEDIDOR FUNCIONANDO NORMAL”*.
3. Que revisado en el sistema el historial del predio identificado con Matricula 13180, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente con cuatro (4) meses de mora por concepto de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por valor de \$458.472,00.
4. Que verificado el registro de mediciones del predio identificado con Matricula 13180, se observa que los valores facturados y cobrados por concepto de consumos, se encuentran acordes con los registros arrojados por el medidor de agua.
5. Que así mismo se observa, que desde el periodo facturado del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2015 (mes 11 Cuenta No. 35066381) hasta el mes de septiembre del año 2016, se facturaron dos (2) cargos fijos de acueducto y alcantarillado con tarifa RESIDENCIAL ESTRATO 3 MEDIO BAJO, teniendo en cuenta que el inmueble cuenta con una sola acometida, Matricula 13180.

6. Que la resolución CRA 659 del 27 de diciembre de 2013, define las causales de devolución, así:

*“Causales de la devolución. Los cobros no autorizados pueden tener su origen en servicios no prestados, tarifas que no corresponden a la regulación y cobros de conceptos no previstos en la ley y en los contratos de servicios públicos. Se considerará que existe un cobro no autorizado, cuando la tarifa cobrada en la factura a los usuarios contenga costos no previstos o costos por encima a los autorizados por la entidad tarifaria local en todos o algunos de sus componentes, según las reglas previstas en la metodología tarifaria vigente para cada servicio público...”*

7. Que a su vez en la mencionada resolución CRA, se indica que una vez identificado el cobro no autorizado, se debe:

*...Una vez constatado que se han realizado cobros no autorizados, la persona prestadora del servicio recalculará de oficio o por orden de la entidad de vigilancia y control, el valor correcto que debió haberse cobrado, con el propósito de corregirlo en la totalidad de las facturas afectadas, por el periodo en que se haya presentado el cobro no autorizado, quedando obligada a ajustar la tarifa a la normatividad y regulación vigentes si éste fue el origen del cobro y hacer el ajuste en la facturación...*

8. Que dado lo anterior, se dispondrá la reliquidación de las cuentas correspondientes a los periodos facturados a partir del periodo del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2015 (mes 11 Cuenta No. 35066381) hasta la Cuenta No. 37049900 correspondiente al mes 9 del año 2016 con un solo cargo fijo por concepto de acueducto y alcantarillado, Matricula 13180.
9. Que con posterioridad a dicho periodo, los servicios de acueducto y alcantarillado se vienen facturando con un solo cargo fijo por concepto de acueducto y alcantarillado, Matricula 13180.
10. Que respecto de la prestación del servicio de aseo correspondiente al predio identificado con Matricula 13180, éste se viene facturando como DOS (2) UNIDADES RESIDENCIALES ESTRATO 3 MEDIO BAJO, de acuerdo a las características del inmueble.
11. Que de acuerdo con la ley 142 de 1.994, es obligación legal de las Oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, resolver sobre los reclamos que presenten con respecto a la facturación

Por lo anterior,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar al funcionario encargado de la facturación de la Entidad, reliquidar las cuentas correspondientes a los periodos facturados a partir del periodo del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2015 (mes 11 Cuenta No. 35066381) hasta la Cuenta No. 37049900 correspondiente al mes 9 del año 2016 con un solo cargo fijo por concepto de acueducto y alcantarillado, Matricula 13180.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la peticionaria, que con posterioridad al periodo del 21 de octubre al 20 de noviembre de 2015 (mes 11 Cuenta No. 35066381), los servicios de acueducto y alcantarillado se vienen facturando con un solo cargo fijo por concepto de acueducto y alcantarillado, Matricula 13180.

**ARTICULO TERCERO:** Informar a la peticionaria, que el servicio de aseo correspondiente al predio identificado con Matricula 13180, se viene facturando como DOS (2) UNIDADES RESIDENCIALES ESTRATO 3 MEDIO BAJO, de acuerdo a las características del inmueble.

**ARTICULO CUARTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Dieciséis (16) días del mes de Enero de Dos Mil Diecisiete (2017).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ADRIANA CARDONA POVEDA**  
**Profesional Especializado**  
**Dirección Comercial**